



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PUNTO LIMPIO
MELIPILLA SECTOR SUR"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0301

SANTIAGO, 03 JUL 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 19 de agosto del 2016 ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Pedro Manuel Bulnes del Valle en representación de Rembre SpA (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Punto Limpio Melipilla Sector Sur" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°1684 de fecha 03 de noviembre de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta RM/P N°0318 de fecha 22 de febrero de 2017, del SEA RM, apercibiendo el abandono respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
4. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 11 de abril de 2017, mediante la cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
5. La Carta N°0729 de fecha 10 de mayo 2017, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
6. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 19 de junio de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, solicita mayor plazo para acompañar los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
7. La Carta RM/P N°0993 de fecha 27 de junio de 2017, del SEA RM, informando la aceptación de la solicitud de extensión de plazo requerida por el Proponente, indicada en el Vistos anterior.
8. La Carta ingresada con fecha 28 de junio de 2015, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta individualizada en los Vistos 1.
9. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
10. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
11. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.

12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°279, de fecha 03 de Abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2016 y complementado el 28 de junio de 2017, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Punto Limpio Melipilla Sector Sur". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
- 1.1. La recepción y acopio de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) no peligrosos, para su posterior compactación y distribución a centros de valorización autorizados para ello.
- 1.2. El Proyecto se emplazará en la calle Educadora Adriana Miranda, entre las calles Eugenio Jeria y Ortúzar, sector sur de la comuna de Melipilla, Región Metropolitana, en las coordenadas geográficas: 33°41'54.9" Sur, 71°12'59.3" Oeste.
- 1.3. El Proyecto contempla una superficie de 40 m² y estará constituido de las siguientes componentes y/o instalaciones:
- Fachada con diseño informativo sobre reciclaje óptimo;
 - Maxisacos de 1 m x 1 m x 1,2 m, para recibir los RSD;
 - Pallets, para movilizar óptimamente los maxi sacos una vez llenos;
 - Apilador manual, para cargar el material a la compactadora, y los fardos compactados a camiones;
 - Máquina compactadora, para reducir el volumen de los RSD reciclables, y optimizar así su distribución a los centros de valorización;
 - Oficina con silla y mueble;
 - Enchufes trifásicos y monofásicos;
 - Área de almacenaje de RSD compactados y embalados.

- 1.4. La fase de operación considera la realización de las siguientes actividades:

Recepción de RSD: Recepción de RSD entregados por los habitantes del sector. Los materiales serán acopiados en el área del Proyecto en el módulo específico al material correspondiente, donde serán acumulados inicialmente en maxisacos. Los materiales que se recibirán, y que pertenecen a la clasificación de RSD no peligrosos corresponden a:

- Botellas PET (1): botellas de jugo, agua y bebidas;
- Plásticos HDPE (2): botellas de productos alimenticios, detergentes, juguetes, bolsas, embalajes, tuberías entre otros;
- Plásticos LDPE (4), PS (6) y PP (5): bolsas plásticas, film, tuberías para riego, plumavit, servicios desechables, recubrimiento de contenedores, tapas plásticas, entre otros;
- Vidrio: botellas de vino, cerveza, jugo, bebidas alcohólicas y no alcohólicas;

- Tetra Pack: envases de leche, jugo, vino, entre otros;
- Aluminio: latas de aluminio;
- Papel: Papel blanco, diario, revistas, papel kraft, entre otros;
- Cartón: cartón corrugado y liso, pulpa moldeable, cartulina, entre otros.

Compactación y acumulación: para reducir el volumen de los materiales, éstos serán compactados utilizando maquinaria adecuada para ello, en fardos de alta densidad y luego apilados dentro del mismo Punto Limpio.

Distribución: los fardos compactados serán distribuidos periódicamente a centros de valorización que consten con certificados de reciclaje.

- 1.5. De acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, el Proyecto atenderá al sector sur del Estadio Municipal de fútbol de la Municipalidad de Melipilla, lo que abarca en total 12 poblaciones, con un total estimado de 4.082 personas (según Base de Datos Ficha protección Social del año 2015). En la siguiente tabla se detallan los habitantes estimados para cada población cercana al Proyecto.

Tabla N° 1. Habitantes promedio.

Población	Cantidad de Personas
Gabriela Mistral	82
EMOS	250
Francisco González	344
Ignacio Serrano	119
Media luna	268
Francisco Werchez	264
La Cruz	109
12 de octubre	373
Bella Esperanza	1.080
General Bonilla	31
Santa Nora	133
Teniente Merino	1.029
Total aproximado	4.082

Fuente: Tabla adjunta a la presentación singularizada en el Vistos 8.

El Proponente señala en su presentación singularizada en el Vistos 8, que no toda la población indicada en la Tabla N°1 utilizará el Proyecto, de acuerdo a los cálculos realizados y detallados en su presentación, el Proponente espera que el Proyecto atienda luego de 5 años una población de 3.534 personas, con un ingreso de 21,1 toneladas mensuales de residuos sólidos no peligrosos reciclables.

- 1.6. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°1472 de fecha 30 de mayo de 2017, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, la zona corresponde a un Zona ZE-2, que permite uso de suelo para deporte, recreación, áreas verdes y similares.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Punto Limpio Melipilla Sector Sur” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1 Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”.

Por su parte, el artículo 3° letra o) del RSEIA precisa que “*se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.5 Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.”

3.2. Respecto de lo señalado en la letra p) del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Punto Limpio Melipilla Sector Sur” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Respecto al literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo detallado en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto atenderá una población proyectada de 3.534 personas. En virtud de lo anterior, el Proyecto no cumple con los requisitos establecidos en el literal o.5) del RSEIA.

4.2. Respecto al literal p) del artículo 3° del RSEIA, de acuerdo al CIP N°1472, de fecha 30 de mayo de 2017, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Melipilla, el Proyecto se ubica dentro de una zona ZE2, al respecto, cabe señalar que dicha área no se encuentra identificada en las áreas colocadas bajo protección oficial señaladas en el 10 y 11 de los Vistos. De acuerdo a lo anterior, el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en el literal p) del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Punto Limpio Melipilla Sector Sur”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Manuel Bulnes del Valle en representación de Rembre SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el

ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO


GVV/MAC/ACP

Distribución:

- Señor Pedro Manuel Bulnes del Valle en representación de Rembre SpA, Alfredo Rioseco N°282, comuna de Providencia.

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 120-P-16.
- Oficina de Partes.
- GDOC N°20.217/16

